

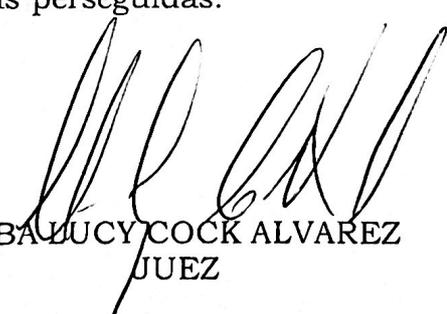
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintiséis de enero de dos mil veintidós

Declarativo N° 110013103-021-**2021-00463**-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda interpuesta por ROBERTO SALAZAR GORDILLO, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Subsánese la indebida acumulación de pretensiones respecto a la primera, como quiera que la petición de declaratoria de nulidad total la liquidación de la sociedad conyugal y patrimonial no reúne los presupuestos del art. 88 del C.G.P.
2. Con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 *ibidem*, exprese con claridad y precisión lo pretendido respecto a la declaración de rescisión por causa de lesión enorme, indicando sobre que bienes recae teniendo en cuenta las previsiones del art. 1949 del C.C.
3. Atendiendo el numeral anterior y acorde con lo normado en el numeral 5° del artículo precitado, aclárense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, en concordancia con la acción que se pretende iniciar, en el sentido de precisar sobre que bienes y la razón para configurarse la lesión enorme.
4. Aclárese la pretensión 8 de la demanda, en el sentido de discriminar los montos y conceptos de los perjuicios presuntamente causados al demandante.
5. Amplíense los hechos de la demanda indicando en que consisten los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados al demandante.
6. En cumplimiento al artículo 206 *ibidem*, estimense bajo la gravedad de juramento, de manera razonada, clara y discriminada los perjuicios, frutos y mejoras perseguidas.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy
_____ a las 8 am
El Secretario

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA